

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

27461 *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.424 y 314.602 acumulados, interpuestos por don Juan Atanes Rodríguez y otros y por don Antonio María Elorza Cavengt y otros, sobre reconocimiento de antigüedad en el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.424 y 314.602 acumulados, que han promovido los Procuradores don Enrique Brualla de Pinies, en nombre de don Juan Atanes Rodríguez, don Tomás Moreno Castejón, doña Carmen Botella y García-Lastra, don Ricardo Briz de Labra, don José Ignacio Rubio de Urquía, doña Paula de Santos Herrero, don Dionisio Usano Crespo, don Francisco Nuñez Boluda, doña María del Carmen García Moreno, don Luis Fernández Pérez, doña María del Carmen Bermúdez Navarro, don José Luis Moreno Manzanedo, don Angel Fernando Martín García, don Pedro Ruiz Blázquez, doña Rosa Rodríguez Moreno, doña Mercedes Abad Salcedo, don Luis Romero Requena, don Federico Ramón Álvarez Romero, don Rafael Sousa Checa, don Pablo José Ugarte Martínez, doña María del Carmen Rebollo Alonso de Linaje y don Jesús Angel Sanchidrián Alegre, y el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández en nombre y representación de don Antonio María Elorza Cavengt, don Felix Galla Sanahuga, don José Hernani Lacasa, don Vicente Marín Vacas, don Luis Carlos Morato Miguel, don José Murcia Mazón, don Jesús María del Paso Bengoa, don Felipe Rivera Porras, doña María Eugenia Roa Nonide, don Ramón Juan Saus Iborra, don José Ramón Solano Rodríguez, don Carlos José Martínez García, don Vicente Lorente Herrero y don Bonifacio Conejo Luque, contra la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado, sobre reconocimientos de antigüedad en el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies en nombre y representación de don Juan Atanes Rodríguez y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento, y del acumulado que lo fue por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández en la de don Antonio María Elorza Cavengt y demás asimismo relacionados en el encabezamiento, contra la desestimación por silencio de su solicitud de reconocimiento de antigüedad en el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios desde el momento de su aprobación de las oposiciones, porque tal solicitud no es conforme a Derecho y su desestimación presunta sí lo resulta; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

27462 *ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Ramón Ferro, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao sin secar y la exportación de bacalao seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Ferro, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao sin secar y la exportación de bacalao seco, autorizado por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resultado:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Ferro, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Abruñeiras, s/n, Noya (La Coruña), y número de identificación fiscal B-15077647, en el sentido de variar en el apartado cuarto de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1987), los efectos contables correspondientes al producto I, que será como sigue, según grado de secado:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 113,63 kilogramos de producto importado, atendiendo al principio de identidad.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 12 por ciento en concepto de mermas.

b) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 121,95 kilogramos de producto importado, atendiendo al principio de identidad.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 18 por ciento en concepto de mermas.

c) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 125 kilogramos de producto importado, atendiendo al principio de identidad.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 20 por ciento en concepto de mermas.

d) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 133,33 kilogramos de producto importado, atendiendo al principio de identidad.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 25 por ciento en concepto de mermas.

e) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 142,86 kilogramos de producto importado, atendiendo al principio de identidad.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 30 por ciento en concepto de mermas.

Segundo.—Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1987) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27463 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación de Gráficos Productores y Exportadores de Libros (AGRAEL).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de exportadores, reconocer a la Asociación de Gráficos Productores y Exportadores de Libros (AGRAEL), como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.